

SENTENCIA DEL 31 DE ENERO DEL 2007, No. 100

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 1ro. de febrero del 2000.

Materia: Criminal.

Recurrente: Melanio de Jesús Vargas Collado.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de enero del 2007, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Melanio de Jesús Vargas Collado, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 0028711 serie 54, domiciliado y residente en la sección Estancia Nueva del municipio de Moca provincia Espaillat, imputado y civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 1ro. de febrero del 2000, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Debe declarar como al efecto declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Lic. José Valerio, a nombre y representación de Melanio de Jesús Vargas Collado, contra la sentencia No. 279 de fecha 15 de junio de 1999, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo con las normas procesales vigentes, cuyo dispositivo copiado a la letra dice así: **‘Primero:** Debe declarar y declara al señor Melanio de Jesús Vargas Collado, culpable de violar la Ley 24-97, en sus artículos 330, 331, 332 y los artículos 309-1 y 309-3 de la Ley 24-97; **Segundo:** Que debe condenar y condena al señor Melanio de Jesús Vargas Collado, a cumplir la pena de quince (15) años de reclusión y al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); **Tercero:** Que debe condenar y condena al señor Melanio de Jesús Vargas Collado, al pago de las costas. En cuanto a lo civil: **Primero:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil interpuesta por la señora Faustina Reyes y Clarible González por ajustarse a las normas legales; **Segundo:** Que debe condenar y condena al señor Melanio de Jesús Vargas Collado, al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor de las agraviadas; **Tercero:** Que debe condenar y condena al pago de las costas civiles a favor de las Licdas. Ramona Curiel y Sobeyda Cepeda’;

SEGUNDO: En cuanto al fondo, esta Corte, actuando por propia autoridad y contrario imperio debe modificar como al efecto modifica los ordinales primero del aspecto penal y segundo del aspecto civil, en consecuencia declara al nombrado Melanio de Jesús Vargas Collado, culpable de violar los artículos 309-1, 309-3, 330 y 331 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97; **TERCERO:** Debe condenar y condena al señor Melanio de Jesús Vargas Collado al pago de una indemnización de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00) para cada una de las agraviadas; **CUARTO:** Debe confirmar como al efecto confirma los demás aspectos de la sentencia apelada; **QUINTO:** Debe condenar como al efecto condena al acusado al pago de las costas penales”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, en cuanto a que tomó conocimiento del presente desistimiento;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 1ro. de febrero del 2000 a requerimiento del recurrente Melanio de Jesús Vargas Collado a nombre y representación de sí mismo, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el acta de desistimiento levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 30 de enero del 2004 a requerimiento de Melanio de Jesús Vargas Collado, parte recurrente;

Visto el artículo 17 de la Resolución No. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber examinado el acta de desistimiento anexa al expediente y visto el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Melanio de Jesús Vargas Collado ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Único:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Melanio de Jesús Vargas Collado, del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 1ro. de febrero del 2000, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do